



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00626
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Resuelve Solicitud

De cara al escrito que antecede, se le indica a la profesional del derecho que, si no es posible obtener la constancia del envío de la notificación al correo de la demandada, deberá intentar realizar el mismo a través de una empresa de correspondencia, a fin de que la misma pueda remitir dicha certificación como lo exige la Sentencia C420 de 2020.

Ahora bien, a fin de ahondar en garantías y de evitar posibles nulidades, se ordena oficiar a SAVIA SALUD EPS a fin de que donde se encuentra afiliada ERICA MARÍA SIERRA ECHEVERRI, a fin de que informe al juzgado si en la base de datos dicha entidad, figura la dirección, correo electrónico, teléfono y/o cualquier otro dato a fin de lograr su ubicación, así como la de su empleador.

En ese orden de ideas, se librará por la Secretaría del Despacho oficio a dicha entidad, a quien se le concederá un término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, para dar respuesta.

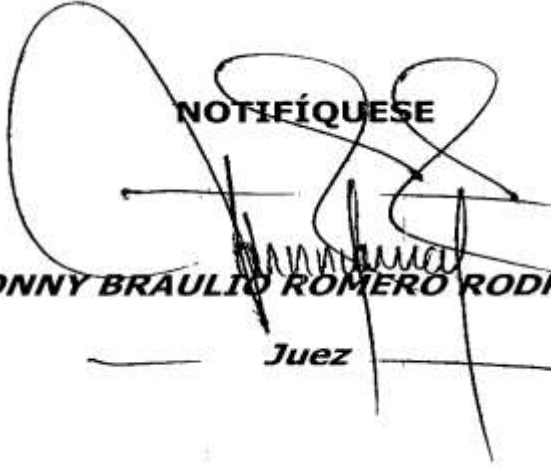
De otro lado, en atención a la solicitud que el oficio dirigido a la EPS sea remitido por la Secretaría del Despacho, se advierte que no se accederá con lo solicitado, pue si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 lo dispone, a la fecha el Juzgado no cuenta con la capacidad suficiente para estar tramitando procesos y a la vez remitiendo todos los oficios que se libren dentro de los mismos, en ese orden de ideas, es deber de las partes colaborar al máximo para que sus procesos marchen en debida forma, remitiendo los oficios que de manera diligente la Secretaría les suministre debidamente firmados (con firma auténtica y digital).

Finalmente, deberá comprender la parte interesada que, teniendo en cuenta la excepción previamente hecha, es más favorable para sus intereses radicar por su cuenta los oficios, pues con la carga de trámite que posee actualmente el Despacho, teniendo presente que debe darse prioridad a las acciones de

tutela, incidentes de desacatos de tutela, trámite de demandas nuevas y memoriales, pueden hacer que remitir un oficio pueda tardar más de lo que a las partes convenga, por lo que se les pide que también estas colaboren, todo lo cual se reflejará en mayor agilidad en sus procesos.

Por la Secretaría se remite el link del proceso para que en lo sucesivo le dé trámite a los oficios librados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0494d07dd7c8e23f171a1fd1dc7ba484ad1b0be212d849897d58aac35e2d6f3e**
Documento generado en 15/07/2021 03:07:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>